

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, la Curadora designada presentó contestación de la demanda, dentro de la cual propuso como excepción de mérito la *innominada*. Sírvase proveer.
CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

PASA A JUEZ. 6 de febrero de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 224

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

i. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone tener por contestada la demanda por parte de la curadora ad-litem que representa los intereses de LUZ MERY LOPEZ MURILLO.

Conforme lo anterior y frente al medio exceptivo propuesto y denominado como excepción de mérito: “(...) *INNOMINADA* (...)”, se **CORRE** traslado a la parte actora por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que se pronuncie sobre aquella, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer -artículo 391 del C.G.P.-.

Por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio, además de la notificación por estados, surtir el traslado correspondiente conforme lo indica el art. 110 del Estatuto Procesal.

ii. Por otro lado, revisado el plenario se observa que conociendo la existencia de otros parientes que puedan eventualmente estar interesados en ejercer el apoyo que requiere LUZ MERY LOPEZ MURILLO, se dispone **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a esos familiares del proceso que nos ocupa de conformidad con el numeral 5 del art. 38 de la Ley 1996 de 2019, esto es, a:

MIRIAM LUCIA MONTES MURILLO –prima hermana-.

NEPOMUCENO LOPEZ MURILLO –primo hermana-.

GLORIA MONTES MURILLO –prima hermana-.

La notificación se hará según lo prevé el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que se aportó, entre otros, canal de comunicación digital de aquellos, a esta se deberá adjuntar: ***copia de la providencia que admitió la demanda, esta providencia, la demanda y sus anexos.***

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y/o comunicación física**, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, los notificados tendrá **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que efectúen pronunciamiento que a bien tengan. Todo lo anterior, válidos de apoderado judicial.

La parte también podrá ejecutar la notificación, acudiendo a las reglas de los artículos **291, 292 y ss** del Estatuto Procesal. Caso en el cual deberán materializar la citación para notificación personal, y en general la notificación y los términos serán los que dice el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Es decir, **no podrá la parte hacer una mixtura del ESTATUTO GENERAL DEL PROCESO y LEY 2213 DE 2022.**

De una u otra forma que elija la parte ejecutar los actos en pos de la notificación, deberá acompañar su actuar, íntegramente, a las reglas que direccionen o reglen esa precisa forma de notificación elegida. Se repite.

PARÁGRAFO PRIMERO. De no ser posible la notificación en el lugar de notificación electrónica y/o física aportada; y de desconocerse otro lugar de ubicación, le corresponderá a la parte demandante, solicitar el emplazamiento, para que por secretaría se proceda de cara al artículo 10° de la LEY 2213 de 2022 –haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS-, labor que se extenderá al libramiento de las comunicaciones respectivas –artículo 11 Ley 2213 de 2022-, hasta lograr la concurrencia de curador ad-litem a la notificación personal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA PARTE DEMANDANTE deberá consignar, independientemente de la forma en que vaya a notificar el admisorio de la demanda, los medios a través de los cuales se puede contactar la parte pasiva y demás interesados con esta Dependencia Judicial - j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co-

La parte interesada deberá aportar las constancias correspondientes de notificación en un término **no superior a QUINCE (15) DÍAS**, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

iii. Arrimado lo anterior, ingresar nuevamente el expediente a Despacho y hallándose la información necesaria para adoptar la decisión de fondo, se procederá a dictar sentencia de plano.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17125b1b87e4cba1172aeaaf26c9a50f7a3621a9cddf453c0a3f723fdf599ecb**

Documento generado en 06/02/2023 04:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>